SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Marzo treinta y uno (31) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Marzo treinta y uno (31) del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA DIVORCIO

Demandante: **CLAUDIA PATRICIA PINZON CURVELO**

Demandado: **JUAN JOSE ACOSTA PAREJA**

Radicado: **44-001-31-10-001-2022-00105-00**

Asunto: **ADMISION**

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda, se observa que se encuentra conforme a derecho, cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 82, 388 y 389 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso el despacho;

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO, promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA PINZON CURVELO, por medio de apoderado judicial en contra del señor JUAN JOSE ACOSTA PAREJA.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al señor JUAN JOSE ACOSTA PAREJA, del auto admisorio de la demanda, conforme las disposiciones del Decreto Presidencial 806 del 2020.

TERCERO: CORRASELE traslado de la demanda al señor JUAN JOSE ACOSTA PAREJA, por el término de veinte días (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo al artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE al MINISTERIO PUBLICO y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor EDILFREDO QUINTERO MENDOZA en el presente proceso como apoderado judicial a la señora CLAUDIA PATRICIA PINZON CURVELO, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito